



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

 Trabajo
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

ACTA DE REUNIÓN N° 01-2015 DEL COMITÉ DE DIRECCION DEL PROCESO DE SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

En la ciudad de Lima, el 30 de julio del 2015, siendo las 5:00 p.m., se reunieron en la Sala Ramirez Gastón del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, los integrantes del Comité de Dirección del Proceso de Simplificación Administrativa y del Equipo de Mejora Continua del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo:

Comité de Dirección del Proceso de Simplificación Administrativa:

- Sr. Ricardo Velasquez Ramirez, quien lo preside.
- Srta. Nora Trillo Macha, representante del Viceministro de Trabajo
- Sr. Antonio Olórtegui Huamancaja, representante de la Viceministra de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral
- Sr. Javier Documet Pinedo, Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

Equipo de Mejora Continua:

- Sra. Cecilia Villanueva Agüero, Responsable del Equipo de Mejora Continua
- Sr. Juan Carlos Guerrero Aguinaga, Especialista en Sistemas de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones
- Srta. Lida Saccatoma Tinco, Especialista en Rediseño de Infraestructura de la Unidad de Infraestructura de la Oficina General de Administración
- Srta. Evelyn Nuñez Eduardo, Especialista en Comunicaciones de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional

De igual modo participó la Ingeniera Jessica López Salcedo-profesional especialista en simplificación administrativa de la Oficina de Organización y Modernización.

AGENDA:

Presentación de la propuesta de eliminación de cinco procedimientos del TUPA vigente para aprobación por parte del Comité de Dirección del Proceso de Simplificación Administrativa del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

DESARROLLO DE LA AGENDA:

El Presidente del Comité de Dirección dio la bienvenida a los integrantes del Comité de Dirección del proceso de Simplificación Administrativa y del Equipo de Mejora Continua y seguidamente dejó en uso de la palabra a la Sra. Cecilia Villanueva Agüero, Responsable del Equipo de Mejora Continua.

La Responsable del Equipo de Mejora Continua empezó señalando que el Equipo de Mejora Continua ha procedido a elevar al Comité de Dirección la propuesta de eliminación de cinco procedimientos del TUPA vigente para su consideración y aprobación, siendo estos los siguientes procedimientos:



PERÚ

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo



Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

- Registro de Especialidades de Trabajo Portuario vigentes en los puertos del país, por consenso de los miembros de la comisión o por decisión inimpugnable de la Autoridad Administrativa de Trabajo (Procedimiento N° 51 del TUPA)
- Aprobación del Libro de Actas del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (Procedimiento N° 64 del TUPA)
- Presentación de la Información Estadística Trimestral de las Entidades que realizan Actividades de Intermediación Laboral (Procedimiento N° 88 del TUPA)
- Presentación de la Información Estadística Laboral de las Agencias Privadas de Empleo (Procedimiento N° 101 del TUPA)
- Cierre de Libro Especial de Convenios de Modalidades Formativas Laborales (Procedimiento N° 107 del TUPA)

Seguidamente, realizó la presentación de la propuesta y explicó el sustento que amparaba la eliminación de cada uno de los procedimientos anteriormente señalados:

N°	N° TUPA	Denominación	Sustento
1.	51.	Registro de Especialidades de Trabajo Portuario vigentes en los puertos del país, por consenso de los miembros de la comisión o por decisión inimpugnable de la Autoridad Administrativa de Trabajo.	Se propone la eliminación, de éste procedimiento debido a que a la fecha el MTPE, ha transferido las funciones señaladas en el artículo 48° de la Ley N° 27867 a todos los Gobiernos Regionales que poseen un puerto en el litoral peruano, por lo cual le corresponde a cada puerto llevar un registro de especialidades, conforme a la Ley N° 27866 y no al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
2.	64.	Aprobación de Libro de Actas del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.	Se propone la eliminación de éste procedimiento, dado que el Decreto Supremo N° 42-F – Reglamento de Seguridad Industrial, la Ley N° 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento, no regulan que los Libros de Actas del Comité deban ser aprobados por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
3.	88.	Presentación de la Información Estadística Trimestral de las Entidades que realizan Actividades de Intermediación Laboral	Mediante Oficio N°112-2014-PCM/SGP la Secretaria de Gestión Pública remite el Informe N° 08-2014-PCM-SGP.CCM, en el cual establece que la Información Estadística Trimestral de las Entidades que realizan Actividades de Intermediación Laboral, no deben ir en el TUPA, por ser obligaciones de los administrados que se rigen por sus normas específicas y su cumplimiento corresponde a una función de oficio del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

 **Trabajo**
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

4.	101.	Presentación de la Información Estadística Laboral de las Agencias Privadas de Empleo	Se propone la eliminación de éste procedimiento en tanto que el D.S. N° 005-2003-TR que amparaba éste procedimiento fue derogado por la Única Disposición Complementaria derogatoria del D.S. N° 020-2012-TR que aprueba las normas reglamentarias para el funcionamiento de las Agencias Privadas de Empleo; norma que no recoge la comunicación trimestral de la Información Estadística Laboral de las Agencias Privadas de Empleo a la Autoridad Administrativa de Trabajo.
5.	107.	Cierre de Libro especial de Convenios de Modalidades Formativas Laborales	Se propone su eliminación en tanto que la Sexta Disposición Complementaria Final del D.S. N° 018-2007-TR señala que la obligación establecida en el artículo 48° de la Ley N° 28518, en la parte referida a la inscripción de los beneficiarios de las diferentes modalidades formativas mediante un Libro Especial y la autorización de éste por el MTPE, se considera cumplida con la presentación de la Planilla Electrónica, por lo cual, habiéndose sustituido la obligación de la inscripción de un Libro Especial por la presentación de la Planilla Electrónica, carecería de objeto el cierre del mismo.

Luego de la presentación se puso a consideración del Comité de Dirección del Proceso de Simplificación Administrativa la aprobación de la eliminación de cinco procedimientos contenidos en el TUPA vigente

ACUERDO:

1. Aprobar la eliminación de cinco procedimientos del TUPA vigente siendo éstos los siguientes: 1) Registro de Especialidades de Trabajo Portuario vigentes en los puertos del país, por consenso de los miembros de la comisión o por decisión inimpugnable de la Autoridad Administrativa de Trabajo, 2) Aprobación del Libro de Actas del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, 3) Presentación de la Información Estadística Trimestral de las Entidades que realizan Actividades de Intermediación Laboral, 4) Presentación de la Información Estadística Laboral de las Agencias Privadas de Empleo, 5) Cierre del Libro Especial de Convenios de Modalidades Formativas Laborales.



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

 **Trabajo**
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Siendo las 6:00 p.m. del día 30 de julio de 2015, concluyó la presente sesión, dándose lectura al acta, la misma que es firmada por los presentes en señal de conformidad.

RICARDO VELASQUEZ RAMIREZ
Presidente

NORA TRILLO MACHA
p. Viceministro de Trabajo
Miembro

ANTONIO OLORTEGUI HUAMANCAJA
p. Viceministra de Promoción del Empleo
y Capacitación Laboral
Miembro

JAVIER DOCUMET PINEDO
Jefe la Oficina General de Planeamiento
y Presupuesto
Miembro

CECILIA VILLANUEVA AGÜERO
Responsable del Equipo de Mejora Continua

JUAN CARLOS GUERRERO AGUINAGA
Especialista en Sistemas de la Oficina General
de Estadísticas y Tecnologías de la Información
y Comunicaciones

LIDA SACCATOMA TINCO
Especialista en Rediseño de Infraestructura
de la Unidad de Infraestructura de la
Oficina General de Administración

EVELYN NUÑEZ EDUARDO
Especialista en Comunicaciones de
la Oficina de Comunicación e Imagen
Institucional



PERÚ

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

CARGO

Oficina de Organización y Modernización

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ" "AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

INFORME N° 128 -2015-MTPE/4/9.3

MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO
11 MAY 2015
RECEPCION

A : Sr. JAVIER RICARDO DOCUMET PINEDO
Jefe de la Oficina General de la Planeamiento y Presupuesto
Asunto : Propuesta de eliminación de procedimientos administrativos
Referencia : Resolución Ministerial N° 069-2012-TR
Fecha : Lima, 11 de mayo del 2015

Tengo el agrado de dirigirme a usted para hacer de su conocimiento que el Equipo de Mejora Continua del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo conformado por Resolución Ministerial N° 069-2012-TR, en cumplimiento de la Metodología de Simplificación Administrativa aprobada por Decreto Supremo N° 007-2011-PCM, ha revisado y analizado los procedimientos administrativos del TUPA y como resultado de ello presenta la propuesta de eliminación de cinco procedimientos.

Los procedimientos a eliminarse serían los siguientes:

N°	N° TUPA	Denominación	Sustento
1.	51.	Registro de Especialidades de Trabajo Portuario vigentes en los puertos del país, por consenso de los miembros de la comisión o por decisión inimpugnable de la Autoridad Administrativa de Trabajo.	Se propone la eliminación, de éste procedimiento debido a que a la fecha el MTPE, ha transferido las funciones señaladas en el artículo 48° de la Ley N° 27867 a todos los Gobiernos Regionales que poseen un puerto en el litoral peruano, por lo cual le corresponde a cada puerto llevar un registro de especialidades, conforme a la Ley N° 27866 y no al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
2.	64.	Aprobación de Libro de Actas del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.	Se propone la eliminación de éste procedimiento, dado que el Decreto Supremo N° 42-F - Reglamento de Seguridad Industrial, la Ley N° 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento, no regulan que los Libros de Actas del Comité deban ser aprobados por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
3.	88.	Presentación de la Información Estadística Trimestral de las Entidades que realizan Actividades de Intermediación Laboral	Mediante Oficio N°112-2014-PCM/SGP la Secretaria de Gestión Pública remite el Informe N° 08-2014-PCM-SGP.CCM, en el cual establece que la Información Estadística Trimestral de las Entidades que realizan Actividades de Intermediación Laboral, no deben ir en el TUPA, por ser obligaciones de los administrados que se rigen por sus normas específicas y su cumplimiento



PERÚ

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

Oficina de Organización y Modernización

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

			corresponde a una función de oficio del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
4.	101.	Presentación de la Información Estadística Laboral de las Agencias Privadas de Empleo	Se propone la eliminación de éste procedimiento en tanto que el D.S. N° 005-2003-TR que amparaba éste procedimiento fue derogado por la Única Disposición Complementaria derogatoria del D.S. N° 020-2012-TR que aprueba las normas reglamentarias para el funcionamiento de las Agencias Privadas de Empleo; norma que no recoge la comunicación trimestral de la Información Estadística Laboral de las Agencias Privadas de Empleo a la Autoridad Administrativa de Trabajo.
5.	107.	Cierre de Libro especial de Convenios de Modalidades Formativas Laborales	Se propone su eliminación en tanto que la Sexta Disposición Complementaria Final del D.S. N° 018-2007-TR señala que la obligación establecida en el artículo 48° de la Ley N° 28518, en la parte referida a la Inscripción de los beneficiarios de las diferentes modalidades formativas mediante un Libro Especial y la autorización de éste por el MTPE, se considera cumplida con la presentación de la Planilla Electrónica, por lo cual, habiéndose sustituido la obligación de la inscripción de un Libro Especial por la presentación de la Planilla Electrónica, carecería de objeto el cierre del mismo.

En éste sentido se eleva a su Despacho para su conocimiento y se solicita remitir al Secretario General en su calidad de Presidente del Comité de Dirección del Proceso de Simplificación Administrativa, a fin de que dicha propuesta sea deliberada y/o aprobada en sesión del Comité de Dirección.

Atentamente,


E.C. CECILIA VILLANUEVA AGUERO
Jefe
Oficina de Organización Y Modernización

Adj: Acta N° 01-2015-EMC
Informe Equipo de Mejora N° 01-2015-MEVB/EMC-MTPE

HR N° 00000 20571 -2015-INT
CVA



Acta N° 001-2015-EMC
Reunión del Equipo de Mejora Continua
Simplificación Administrativa
Decreto Supremo N° 007-2011-PCM

En la ciudad de Lima, del día 27 de abril de 2015, siendo las 03:00 p.m., en la sala de reuniones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, 8vo piso, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ubicado en la Av. Salaverry N° 655, Distrito de Jesús María, se reunieron los integrantes del Equipo de Mejora Continua del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

AGENDA:

Revisar, analizar y proponer la simplificación de procedimientos del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA.

CUESTION PREVIA:

1. La Sra. Cecilia Villanueva Agüero responsable del Equipo de Mejora Continua - EMC, convoca al Equipo de Mejora Continua, a fin de llevar a cabo una reunión, para analizar en conjunto y plantear propuestas de simplificación de procedimientos del TUPA.

2. DESARROLLO DE LA AGENDA:

- El Equipo de Mejora Continua realizó la revisión y análisis de los procedimientos del TUPA, proponiendo la eliminación de cinco (5) procedimientos.
- Se detallan los procedimientos a ser eliminados, así como su sustento:

N°	N° TUPA	Denominación	Sustento
1.	51.	Registro de Especialidades de Trabajo Portuario vigentes en los puertos del país, por consenso de los miembros de la comisión o por decisión inimpugnable de la Autoridad Administrativa de Trabajo.	Se propone la eliminación, de éste procedimiento debido a que a la fecha el MTPE, ha transferido las funciones señaladas en el artículo 48° de la Ley N° 27867 a todos los Gobiernos Regionales que poseen un puerto en el litoral peruano, por lo cual le corresponde a cada puerto llevar un registro de especialidades, conforme a la Ley N° 27866 y no al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
2.	64.	Aprobación de Libro de Actas del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.	Se propone la eliminación de éste procedimiento, dado que el Decreto Supremo N° 42-F - Reglamento de Seguridad Industrial, la Ley N° 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento, no regulan que los Libros de Actas del Comité deban ser aprobados por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
3.	88.	Presentación de la Información Estadística Trimestral de las Entidades que realizan Actividades de Intermediación Laboral	Mediante Oficio N° 112-2014-PCM/SGP la Secretaria de Gestión Pública remite el Informe N° 08-2014-PCM-SGP.CCM, en el cual establece que la Información Estadística Trimestral de las Entidades que realizan Actividades de Intermediación Laboral, no deben ir en el TUPA, por ser obligaciones de los administrados que se rigen por sus normas específicas y su cumplimiento corresponde a una función de oficio del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.



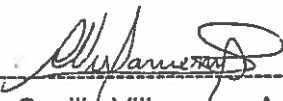
Acta N° 001-2015-EMC
Reunión del Equipo de Mejora Continua
Simplificación Administrativa
Decreto Supremo N° 007-2011-PCM

4.	101.	Presentación de la Información Estadística Laboral de las Agencias Privadas de Empleo	Se propone la eliminación de éste procedimiento en tanto que el D.S. N° 005-2003-TR que amparaba éste procedimiento fue derogado por la Única Disposición Complementaria derogatoria del D.S. N° 020-2012-TR que aprueba las normas reglamentarias para el funcionamiento de las Agencias Privadas de Empleo; norma que no recoge la comunicación trimestral de la Información Estadística Laboral de las Agencias Privadas de Empleo a la Autoridad Administrativa de Trabajo.
5.	107.	Cierre de Libro especial de Convenios de Modalidades Formativas Laborales	Se propone su eliminación en tanto que la Sexta Disposición Complementaria Final del D.S. N° 018-2007-TR señala que la obligación establecida en el artículo 48° de la Ley N° 28518, en la parte referida a la Inscripción de los beneficiarios de las diferentes modalidades formativas mediante un Libro Especial y la autorización de éste por el MTPE, se considera cumplida con la presentación de la Planilla Electrónica, por lo cual, habiéndose sustituido la obligación de la inscripción de un Libro Especial por la presentación de la Planilla Electrónica, carecería de objeto el cierre del mismo.

ACUERDOS ADOPTADOS:

El Equipo de Mejora Continua, acuerda proponer la eliminación de cinco (5) procedimientos del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA en el marco de la Simplificación Administrativa.


En señal de conformidad firman la presente Acta:




Cecilia Villanueva Agüero
Responsable del Equipo de Mejora Continua



Adelina Lazos Solis
Especialista en Procesos



Mónica Villar-Bonilla
Especialista Legal



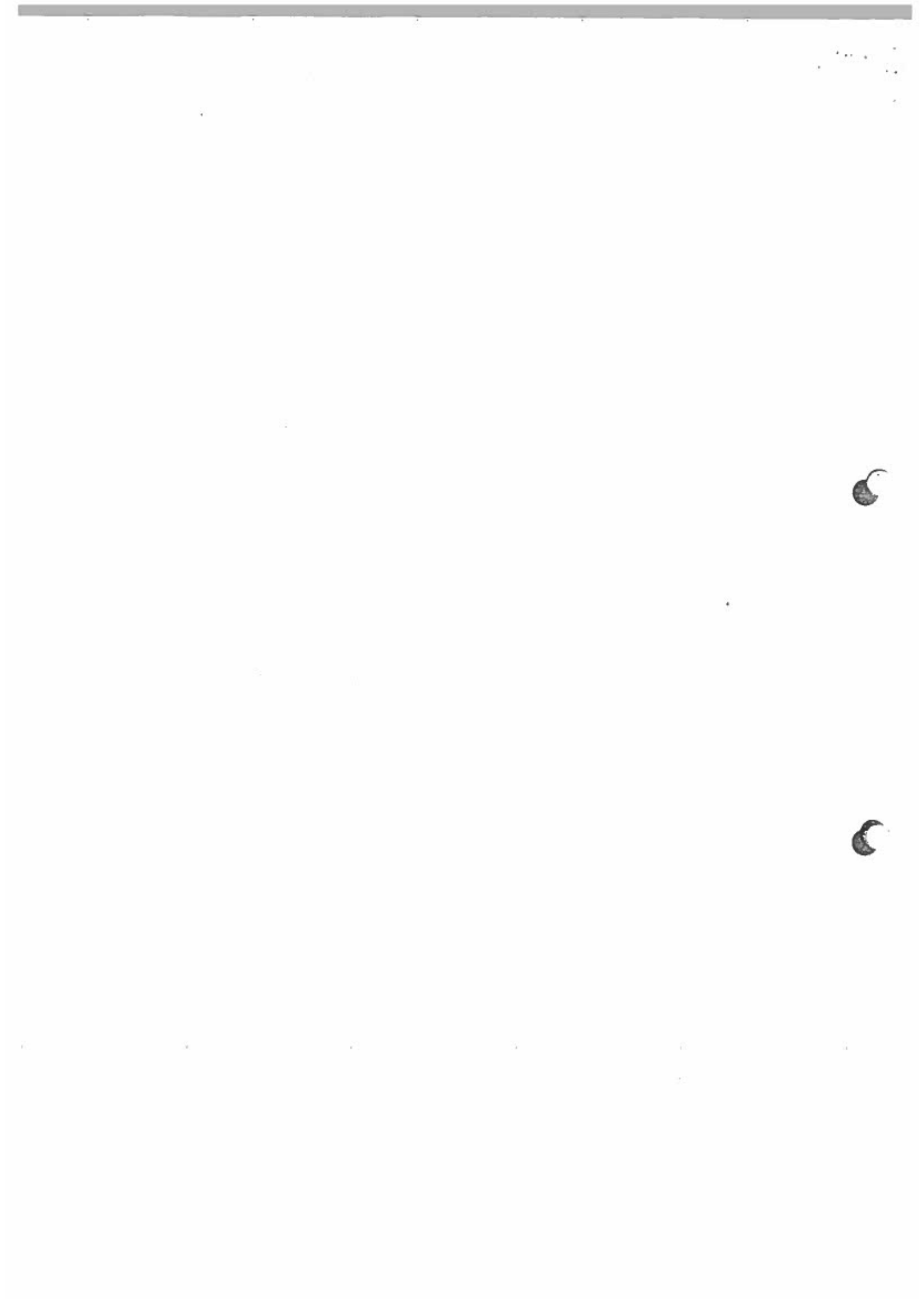
Juan Carlos Guerrero Aguinaga
Especialista en Sistemas



Acta N° 001-2015-EMC
Reunión del Equipo de Mejora Continua
Simplificación Administrativa
Decreto Supremo N° 007-2011-PCM

Jessica Sánchez Macías
Facilitador de Talleres de la
Oficina General de Recursos Humanos

Lidia Saccatoma Tinco
Especialista en Infraestructura



INFORME EQUIPO DE MEJORA N° 01-2015-MEVB/EMC-MTPE

Se acordó en reunión del Equipo de Mejora Continua del 27 de abril de 2015, proponer la eliminación de 5 procedimientos administrativos N°s 51, 64, 88, 101 y 107.

El numeral 38.5 del artículo 38° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que una vez aprobado el TUPA, **toda modificación que no implique la creación de procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos**, se debe realizar mediante Resolución Ministerial del Sector.

ELIMINACIÓN DE LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS:

I.- El Procedimiento N° 51 TUPA.- Registro de Especialidades de Trabajo Portuario vigentes en los puertos del país, por consenso de los miembros de la comisión o por decisión inimpugnable de la Autoridad Administrativa de Trabajo.-

De acuerdo con el procedimiento señalado en el TUPA, este procedimiento se encuentra amparado en la Ley N° 27866 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013.2004-TR.

El artículo 3 de la Ley señala que el trabajador portuario es la persona natural que bajo relación de subordinación al empleador portuario, realiza un servicio específico destinado a la ejecución de labores propias del trabajo portuario, tales como, estibador, tarjador, winchero, gruero, portalonero, levantador de costado de nave y/o las demás especialidades que según las particularidades de cada puerto establezca el Reglamento de la presente Ley.

El artículo 6 del Reglamento señala, además de las especialidades que se describe en el artículo, que dependiendo del trabajo operativo que se requiera en cada puerto de la República, se conformará una Comisión que considerará especialidades portuarias distintas a las señaladas en el presente artículo.

El artículo 48 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece las funciones en materia de trabajo, promoción del empleo que se transfirió a los Gobiernos Regionales.

A la fecha el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ha transferido las funciones señaladas a todos los Gobiernos Regionales que poseen un puerto en el literal peruano; por lo cual, le corresponde a cada puerto llevar un Registro de Especialidades conforme a la Ley N° 27866 y no al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, siendo procedente su eliminación en el TUPA.

II.- El Procedimiento N° 64 TUPA.- Aprobación del Libro de Actas del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.-

De acuerdo con el procedimiento señalado en el TUPA, este procedimiento se encuentra amparado en el Decreto Supremo N° 42-F, Reglamento de Seguridad Industrial y el Decreto Supremo N° 009-2005-TR, que aprueba el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo.

El Decreto Supremo N° 009-2005-TR fue derogado por la Décimo Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 005-2012-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Al respecto el artículo 29 de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo señala que los empleadores con veinte o más trabajadores a su cargo constituyen un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y los artículos 38 y 51 del Reglamento de la Ley N° 29783, establecen que el empleador debe asegurar, cuando corresponda, el establecimiento y el funcionamiento efectivo de un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, debiendo el acto de constitución e instalación y toda reunión, acuerdo o evento, ser asentados en un Libro de Actas, exclusivamente destinado para estos fines.

Teniendo en cuenta que el Decreto Supremo N° 42-F, la Ley N° 29783 y su Reglamento, no regulan que los Libros de Actas del Comité deban ser aprobados por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, procede su eliminación del TUPA.

III.-El Procedimiento N° 88 TUPA.- Presentación de la Información Estadística Trimestral de las Entidades que realizan Actividades de Intermediación.-

De acuerdo con el procedimiento señalado en el TUPA, este procedimiento se encuentra amparado en el artículo 18 de la Ley N° 27626, Ley que regula la actividad de las empresas especiales de servicios y de las cooperativas de trabajadores y en las Resoluciones Ministeriales N°s 014-2006-TR y 206-2007-TR.

El artículo 18 de la Ley N° 27626, Ley que regula la actividad de las empresas especiales de servicios y de las cooperativas de trabajadores, establece que las entidades reguladas por dicha Ley, se encuentran obligadas a presentar a la Autoridad Administrativa de Trabajo la información según el formato que para tal efecto deberá ser aprobado mediante Reglamento del Sector.

Mediante Resolución Ministerial N° 014-2006-TR se aprueba el nuevo formato de "Información Estadística Trimestral - Empresas y Entidades que realizan actividades de intermediación laboral"

Mediante el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 012-2010-TR, que aprueba Directiva que regula el Procedimiento para la inscripción en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de Intermediación Laboral - RENEEL, se deroga la Resolución Ministerial N° 206-2007-TR.

La Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros emite el Informe N° 08-2014-PCM-SGP.CCM, en el cual se establece que la Información Estadística Trimestral de las Entidades que realizan Actividades de Intermediación Laboral no debe ir en el TUPA, por ser obligaciones de los administrados que se rigen por sus normas específicas y su cumplimiento corresponde a una función de oficio del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Siendo este el caso del procedimiento N° 88, procede su eliminación del TUPA.

Se deberá tener en cuenta que la eliminación de dicho trámite como procedimiento administrativo del MTPE, no significa que las empresas especiales de servicios y las cooperativas de trabajadores, no tengan la obligación de presentar la Información Estadística a la Autoridad Administrativa de Trabajo.

IV.-El Procedimiento N° 101 TUPA.- Presentación de la Información Estadística Laboral de las Agencias Privadas de Empleo.-

De acuerdo con el procedimiento señalado en el TUPA, este procedimiento se encuentra amparado en el artículo 13 del Decreto Supremo N° 005-2003-TR, que crea el Registro Nacional de Agencias Privadas de Empleo y en la Resolución Ministerial N° 303-2006-TR que aprueba el formato de “Información Estadística Laboral Agencias Privadas de Empleo” y Cronograma de Presentación de Estadísticas Laborales.

El artículo 13 del Decreto Supremo N° 005-2003-TR señalaba que las Agencias Privadas de Empleo registradas de acuerdo a lo prescrito por dicho Decreto Supremo, debían comunicar trimestralmente a la Autoridad Administrativa de Trabajo, de acuerdo a los formatos aprobados para tal efecto, la información estadística laboral relacionada con su oferta y demanda de mano de obra, frecuencia de colocación, ocupaciones y sectores de la actividad económica en las que se intermedia, número de solicitantes de empleo presentados, rechazados y colocados en las empresas, así como los importes de las remuneraciones asignadas a estos últimos.

El Decreto Supremo N° 005-2003-TR fue derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 020-2012-TR, que aprueba las Normas Reglamentarias para el Funcionamiento de las Agencias Privadas de Empleo; norma que no recoge la comunicación trimestral de la información estadística laboral, de las Agencias Privadas de Empleo a la Autoridad Administrativa de Trabajo; por lo cual, procede su eliminación del TUPA.

V.- El Procedimiento N° 107 TUPA.- Cierre del Libro Especial de Convenios de Modalidades Formativas Laborales.-

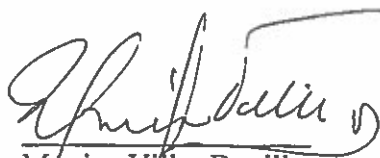
De acuerdo con el procedimiento señalado en el TUPA, este procedimiento se encuentra amparado en el artículo 48 de la Ley N° 28518, Ley sobre modalidades formativas laborales y Resolución Ministerial N° 069-2007-TR mediante el cual se dictan disposiciones complementarias para el Registro de planes y programas, y aprueban modelos y formatos sobre modalidades formativas laborales.

El artículo 48 de la Ley N° 28518 establece que los beneficiarios de las diferentes modalidades formativas deben ser inscritos en un libro especial a cargo de la empresa y autorizado por la dependencia competente de la Autoridad Administrativa de Trabajo. Los respectivos convenios se inscriben en el Registro Especial correspondiente ante la Autoridad Administrativa de Trabajo.

Mediante el Decreto Supremo N° 018-2007-TR, se establecen disposiciones relativas al uso del documentos denominado “Planilla Electrónica”; en el artículo 2 de dicha norma, se señala que se encuentran obligados a llevar Planilla Electrónica y presentarla ante el MTPE los empleadores que cumplan entre otros supuestos el i) que cuenten con uno (1) o más prestaciones de servicios – modalidad formativa.

La Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 018-2007-TR, señala que la obligación establecida en el artículo 48 de la Ley N° 28518, en la parte referida a la inscripción de los beneficiarios de las diferentes modalidades formativas mediante un libro especial y la autorización de éste por el MTPE, se considera cumplida con la presentación de la Planilla Electrónica de acuerdo a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

El procedimiento 107 se refiere al cierre del Libro especial de Convenios; por lo cual, habiéndose sustituido la obligación de la inscripción en un Libro especial por la presentación de la Planilla Electrónica, carecería de objeto el cierre del mismo, siendo procedente su eliminación del TUPA.



Mónica Villar Bonilla
Especialista Legal Equipo Mejora